Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

F

DICTAMEN N°..792.....

REF.:E21-2024-10029-AE: "ACOSTA MIGUEL ANGEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROIVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE Nº 1338/21.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 15 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 18/06/2024, recaída en autos caratulados: "ACOSTA MIGUEL ANGEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROIVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE Nº 1338/21, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la décimo sexta nominación, ciudad de Resistencia.

Que la Sentencia supra mencionada resuelve:"...I.- DECLARANDO INAPLICABLE al presente caso lo dispuesto por el art. 151 ley 178-J por los fundamentos expuestos en los considerandos. En consecuencia HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por Miguel Angel Acosta DNI N° 17.808.880 y CONDENANDO a la demandada Provincia del Chaco - Poder ejecutivo a través de la dependencia administrativa Jefatura de la Policía de la Provincia del Chaco, en un plazo de treinta (30) días dicte los actos administrativos pertinentes a fin de culminar el trámite de las actuaciones administrativas relativas a la promoción del cargo de Miguel A. Acosta a partir del 1/1/18, con reconocimiento, liquidación y pago de los beneficios legales consecuentes (antigüedad, diferencia salarial) en el período que va desde la fecha en que se habilitó administrativamente su promoción: 1/1/18 hasta el retiro obligatorio: 20/10/20, debiendo informar al tribunal en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de ley. II.- (E-parte Nº 2).

Que el mismo tribunal en fecha 12/07/2024 emitió el siguiente proveído: "Resistencia, 12 de julio de 2024.- AUTOS y VISTOS: A la presentación efectuada por el Dr. Kubicek el 26/7/24: téngase presente el cumplimiento informado

de la manda judicial, como así que irá informando sobre los avances del trámite respectivo. A la presentación de fecha 02/07/24: expresa la demandada que en comunicación con Dirección de Administración, se ha requerido informe el tribunal cuál es la tasa de interés que debe ser aplicada para la actualización a fecha de la planilla a fraccionarse y dar sustento a las decisiones del organismo interno de esta Institución, por lo que concretamente peticiona se determine la tasa de interés a aplicar al caso. Al respecto, habiendo solicitado la actora en la demanda la aplicación de intereses, sumado a la petición que se considera, corresponde aplicar al caso la tasa activa que es la de uso frecuente por tribunales y aplicada por este juzgado en casos análogos al presente. Conforme facultades que me confiere el art. 50 inc. 6CPCC, dejo aclarado en tal sentido. LA PRESENTE forma parte de la sentencia de fecha 18/6/24. Notifíquese.- NOT.- Dra. Silvia Mirta Felder- Juez- Juzgado Civil y Comercial N°16."

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obran en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Asesoría Letrada de la Policía del Chaco (E-parte N° 5), y la Dirección de Administración también con dependencia de la Policía de la Provincia del Chaco (E-parte N° 3, 4, 7)

Liminarmente toma intervención la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad (E-parte N° 12).

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

FG

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 14 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 10). Advertidas las observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 15) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°15.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-En relación a los "Considerandos" del proyecto bajo estudio se sugiere agregar un acápite que haga mención al proveído del Juzgado de origen, donde establece la aplicación de tasa activa sobre el caso en cuestión.

- En cuanto a la parte Dispositiva, se sugiere suprimir el Artículo 7 por no corresponder.

- Que resulta imperioso a fin de dar debido cumplimiento al recaudo en trámite, y advirtiendo que la presente comprende erogaciones de crédito que reconoce periodos presupuestarios vencidos que previa a la continuidad del trámite, se imprima en la presente el aval de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en su carácter de máximo Órgano Técnico – Contable.

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa. En este contexto corresponde previa a la firma de la máxima autoridad tome intervención la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos).

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO